



"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 022-2020-MSI

San Isidro, 20 de mayo de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 022-2020-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 016-2020-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen N° 007-2020-CCECDHPV/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Educación, Cultura, Desarrollo Humano y Participación Vecinal; el Oficio N° 964-2020-SG/MINSA de la Secretaria General del Ministerio de Salud; el Informe Vía Remota N° 014-2020-1510-SSBD/GDH/MSI de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes; el Memorando Vía Remota N° 037-2020-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe Vía Remota N° 0014-2020-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe Vía Remota N° 029-2020-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Vía Remota N° 007-2020-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Memorando Vía Remota N° 09-2020-1300-GDUSV/MSI de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial; el Informe Vía Remota 014-2020-0840-SPSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales; el Memorando Vía Remota N° 014-2020-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando Vía Remota N° 015 de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Informe Vía Remota N° 005-2020-1310-SPUC-GDUSV/MSI de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; y el Informe Vía Remota N° 027-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; referidos al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de San Isidro para la atención pre hospitalaria de urgencia y emergencia; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con el artículo 80° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales distritales en materia de salud tienen como una de sus funciones compartidas, el gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, a su vez el artículo 123° de la citada norma, señala que las relaciones que mantienen las municipalidades con el Gobierno Nacional, tienen por finalidad garantizar, entre otros, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, y que estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente;





"Año de la Universalización de la Salud"

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, de acuerdo con el artículo 2°, numeral 2.3, del referido Decreto Supremo, sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, se dispone que: Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, el Artículo Único del Título Preliminar de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, señala entre otros principios que sustentan la Telesalud: a) la Universalidad. A través de los servicios de Telesalud se garantiza el acceso de toda la población a los servicios de salud y b) Descentralización. La Telesalud es una estrategia de utilización de recursos sanitarios que optimiza la atención en los servicios de salud fortaleciendo el proceso de descentralización del sistema nacional de salud valiéndose de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC);

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30421, modificado por el Decreto Legislativo N° 1490, establece que el ámbito de aplicación de dicha norma comprende a todo el sector salud;

Que, asimismo, el artículo 3° de la citada ley modificado por Decreto Legislativo N° 1490, contiene las siguientes definiciones:

"Telesalud. Servicio de salud a distancia prestado por personal de la salud competente, a través de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación-TIC, para lograr que estos servicios y sus relacionados, sean accesibles y oportunos a la población. Este servicio se efectúa considerando los siguientes ejes de desarrollo de la Telesalud: la prestación de los servicios de salud, la gestión de los servicios de salud; la información, educación y comunicación con pertinencia cultural y lingüística; y el fortalecimiento de capacidades al personal de la salud, entre otros".

"Interoperabilidad. Es la capacidad de los sistemas de diversas organizaciones para interactuar con objetivos consensuados y comunes con la finalidad de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que los establecimientos de salud compartan información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones para, finalmente, optimizar el uso de los recursos en los servicios de salud.";

Que, por su parte, el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, modificada con Decreto Legislativo N° 1303, Decreto Legislativo que optimiza procesos vinculados a Telesalud, aprobado por Decreto Supremo 003-2019-SA, establece que el Ministerio de Salud conduce el proceso de integración y articulación de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del Ministerio de Salud y del Sector Salud, promoviendo la interoperabilidad de los sistemas de información;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, por su parte, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades; asimismo, precisa que una de las competencias compartidas de las municipalidades es la Salud Pública.

Que, el Ministerio de Salud - MINSA, es un órgano del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal. Es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural. En su estructura organizacional comprende a la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia, unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Telesalud, Referencias y Urgencias del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, que mediante el SAMU se brinda atención móvil pre hospitalaria en casos de urgencias y emergencias del ámbito de Lima Metropolitana;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4-A del mencionado Decreto Legislativo dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5° del acotado Decreto Legislativo, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1156 se dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, señalando en el artículo 5° sobre la emergencia sanitaria que la misma constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias. Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional. La autoridad de salud del nivel nacional es la instancia responsable de establecer esta condición;





Que, a su vez, el literal b) del artículo 36° del citado reglamento, establece que los recursos asignados en los presupuestos institucionales del gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, así como de las demás instituciones públicas involucradas en la implementación y desarrollo de Telesalud, son intangibles, bajo responsabilidad de sus titulares. El financiamiento es con cargo al presupuesto institucional, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 017-2020-MSI de fecha 22 de abril de 2020, el Concejo Municipal aprobó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a celebrarse con el Ministerio de Salud para la Atención Móvil - Pre Hospitalaria de Urgencia y Emergencia; sin embargo, dicha propuesta no fue suscrita por las partes;



Que, mediante el documento del visto, la Secretaria General del Ministerio de Salud remitió seis (06) ejemplares debidamente suscritos por el Ministro de Salud, de una nueva propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional a celebrarse con la Municipalidad de San Isidro, la misma que tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de San Isidro, de acuerdo a sus respectivas competencias, que permitan implementar estrategias conjuntas en beneficio de la población, en el marco de la Declaración de Emergencia Sanitaria por el COVID-19; articulando el enlace técnico y operativo de la atención móvil pre hospitalaria de emergencia que brinda el MINSA, que permita su acceso oportuno a los servicios de salud, a fin de preservar su integridad y calidad de vida;



Que, la propuesta de Convenio contempla como uno de los compromisos de la Municipalidad de San Isidro, el afectar en uso a favor del MINSA, el área construida de 647 m2 que se encuentra dentro del predio de mayor extensión de 56,693.00 m2. ubicado con frente a la Av. Augusto Pérez Aranibar, Manzana 1, Lote 01, Urbanización Vistamar, distrito de San Isidro, inscrita en la Partida N°41364491 del Registro de Predios de Lima, SUNARP, para el funcionamiento de la Central de Emergencia 106 - SAMU;



Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema de Bienes Estatales", aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece los alcances de la afectación en uso bajo los siguientes términos: "Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso";



Que, el numeral 2.6 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 005-2011-SBN "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regulación de afectaciones en uso de predios de dominio público", aprobada por Resolución N° 050-2011-SBN y modificada por Resolución N° 047-2016-SBN, refiere que la afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, conforme a la finalidad a la que se pretende destinar el bien para el uso público o prestación de un servicio público, en el marco de sus fines institucionales, lo que deberá constar en la Resolución aprobatoria correspondiente;



Que, por su parte, el numeral 3.5 de la citada Directiva señala que el terreno solicitado deberá ser de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto, la condición jurídica del predio;

Que, el numeral 1 del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: "Son bienes de las municipalidades: 1. Los bienes





inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales (...); asimismo, el artículo 59° de la misma norma, indica que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal;

Que, sobre la propuesta de convenio presentada por el Ministerio de Salud, la Gerencia de Desarrollo Humano mediante el documento del visto, adjunta el Informe Vía Remota N° 014-2020-1510-SSBD/GDH/MSI de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes, a través del cual señala que la propuesta de convenio a suscribirse con el Ministerio de Salud es de suma importancia para el distrito de San Isidro, toda vez que permitirá mejorar la calidad y oportunidad en la atención que se brinda en materia de salud a los vecinos, en especial de aquellos que pudieran encontrarse en situación de vulnerabilidad, física o económica, en el marco de la Declaración de Emergencia Sanitaria por el COVID-19. Asimismo, señala que se viene ejecutando atención médica, psicológica y nutricional a través del Callcenter "San Isidro Contigo", habiendo recibido consultas médicas asociadas al COVID 19, las mismas que vienen incrementándose considerablemente, por lo que resulta necesario articular con actores estratégicos que contribuyan al programa en beneficio de los vecinos del distrito;

Que, a su vez, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial mediante el Memorando Vía Remota N° 09-2020-1300-GDUSV/MSI encuentra conforme la propuesta de convenio alcanzada, señalando que la edificación existente en el interior del Parque Ecológico de la Municipalidad de San Isidro, cumple con las condiciones espaciales, servicios básicos, iluminación y ventilación necesarios para el acondicionamiento de la Central de Emergencias 106 - MINSA, sin efectuar modificaciones a la infraestructura existente; asimismo, señala que el uso es compatible con las actividades que se desarrollan en el entorno (Telesalud) no generando impacto negativo en la zona aledaña;

Que, por su parte, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro mediante documento del visto, señala que mediante Resolución N° 036-2006/SBN-GO-JAD de fecha 06 de abril del 2006, la SBN aprobó en vía de regularización la transferencia patrimonial predial a título gratuito del inmueble inscrito en la Partida N° 41364491 del Registro de Predios de Lima, SUNARP, a favor de la Municipalidad de San Isidro, transferencia que fue inscrita en el asiento C00002 de la referida partida registral. Asimismo, dispuso que el inmueble sea destinado para fines institucionales; por tanto, el funcionamiento de la Central de emergencia 106 SAMU, es compatible y conforme con dichos fines, toda vez que fortalecerá los servicios de atención primaria de salud que presta la municipalidad de San Isidro, en beneficio del distrito;

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales emiten opinión favorable respecto de la propuesta de convenio puesta a consideración, señalando que corresponde afectar en uso a favor del Ministerio de Salud, por el plazo de dos (02) años, el área construida de 647m2 que se encuentra dentro del predio de mayor extensión de 56,693 m2; ubicado frente a la Av. Augusto Pérez Aranibar, Manzana 1 Lote 01, Urbanización Vistamar, distrito de San Isidro, inscrito en la Partida N° 41364491 del Registro de Predios de Lima, al encontrarse de libre disponibilidad para su uso, precisando además que la afectación solicitada es de carácter temporal, siendo que el área materia de afectación será utilizada por el MINSA para el funcionamiento de la Central de Emergencia 106 - SAMU, es decir, brindará un servicio público acorde con las competencias municipales y fines institucionales de la entidad;

Que, mediante Informe Vía Remota N° 027-2020-0400-GAJ/MSI, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, de la revisión de la propuesta del Convenio Interinstitucional suscrito por el Ministro de Salud, se aprecia que, por los compromisos asumidos, tiene la naturaleza de un Convenio Específico y de acuerdo a la





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Universalización de la Salud"

normativa es viable suscribir un convenio específico sin que previamente se haya suscrito un Convenio Marco. Sin perjuicio de ello, al haberse emitido un Acuerdo de Concejo aprobando un Convenio Marco con el MINSA, se recomienda que el mismo se deje sin efecto. Asimismo, precisa que teniendo en cuenta que esta pandemia está afectando en todos los niveles a los países del mundo y que es necesario unir esfuerzos con el gobierno nacional en esta lucha contra la propagación del COVID-19, y considerando que esta afectación en uso sería temporal y para la actividad de Telesalud, actividad que es acorde a los fines instituciones que promueve tanto la Municipalidad como el Gobierno Central, opina favorablemente por dicha afectación, máxime si en dicha infraestructura se permitirá también la integración física de 6 profesionales de la Central Telefónica del programa "San Isidro Contigo", así como la interconexión de nuestra central con la Central de Emergencia 106 - SAMU, lo cual repercutirá positivamente en la salud y la vida de los vecinos de San Isidro;

Que, en el marco de ello, corresponde al Concejo Municipal de acuerdo al numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, aprobar la celebración de Convenios de Cooperación y Convenios Interinstitucionales; siendo atribuciones del Alcalde, conforme al numeral 23 del artículo 20° de la norma en mención, entre otras, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, contando con la opinión favorable de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes, Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Desarrollo Corporativo, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a sus competencias, conforme se aprecia de los documentos del visto;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 26, 41°, 59° y 66° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO PARA LA ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA DE URGENCIA Y EMERGENCIA**, el mismo que consta de dieciséis (16) cláusulas y un (01) Anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Afectación en Uso, por el plazo de dos (02) años, a favor del Ministerio de Salud, del área construida de 647m² que se encuentra dentro del predio de mayor extensión de 56,693 m²; ubicado frente a la Av. Augusto Pérez Aranibar, Manzana 1 Lote 01, Urbanización Vistamar, distrito de San Isidro, inscrito en la Partida N° 41364491 del Registro de Predios de Lima, SUNARP, con la finalidad que sea destinado para la Central de Emergencia 106 - SAMU, en los términos establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de San Isidro para la Atención Pre Hospitalaria de Urgencia y Emergencia.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 017-2020-MSI, de fecha 22 de abril de 2020.





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo y del Convenio a suscribirse, a la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes, Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Desarrollo Corporativo, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

ERICK ARIAS VENTOCILLA
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde





CONVENIO N° 02-2020-MINSA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO PARA LA ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA DE URGENCIA Y EMERGENCIA



V. BOGANGEL

Conste por el presente documento, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, en adelante "EL CONVENIO", que celebran de una parte EL MINISTERIO DE SALUD, con RUC N° 20131373237, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801 – Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Salud, Señor Víctor Marcial Zamora Mesía, identificado con DNI N° 07756616, designado mediante Resolución Suprema N° 026-2020-PCM, en adelante "EL MINSA" y la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, con RUC N° 20130534211, con domicilio legal en Calle Augusto Tamayo N° 180, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Alcalde de la Municipalidad de San Isidro, Señor Augusto Federico Cáceres Viñas, identificado con DNI N° 07739654, según Resolución N° 3591-2018-JNE, en adelante "LA MUNICIPALIDAD"; en conjunto, denominadas "LAS PARTES", en los términos y condiciones siguientes:



L. MAC.



V. ZAMORA

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



1.1 MINSA, es un órgano del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal. Es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural.

En su estructura organizacional comprende a la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia, unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, que mediante el SAMU se brinda atención móvil pre hospitalaria en casos de urgencias y emergencias del ámbito de Lima Metropolitana.



I. Suarez

1.2 LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, de acuerdo a la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Salud es una competencia compartida entre los niveles de gobierno.



L. RAREZ





De acuerdo a la Ley N° 27783, el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con el de las regiones y localidades.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

EL CONVENIO tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatoria.
- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función Rectora del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V-01, "Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud".



L. MAC.



V. ZAMORA



L. CUEVA



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre LAS PARTES de acuerdo a sus respectivas competencias, que permitan implementar estrategias conjuntas en beneficio de la población, en el marco de la Declaración de Emergencia Sanitaria por el COVID-19; articulando el enlace técnico y operativo de la atención móvil pre hospitalaria de emergencia que brinda EL MINSA, que permita su acceso oportuno a los servicios de salud, a fin de preservar su integridad y calidad de vida.



I. Suarez

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

4.1.1 Proporcionar la infraestructura que se encuentra ubicada en el interior del parque Ecológico de la Municipalidad de San Isidro, ubicada en la Calle Godofredo García Cuadra 4, a espalda del Complejo Deportivo Municipal, la cual consta de las siguientes características:



L. RAÑEZ





PERÚ

Ministerio de Salud



V. BOCANGEL



L. MAC.

Primer piso: Servicios higiénicos completos (hombres y mujeres) con vestuarios, depósito y dos escaleras (una principal y otra secundaria) de acceso al 2do. Piso. Con un área construida total de 161.00 m2.

Segundo piso: Sala de uso múltiple, sala administrativa, baños individuales, área de servicio, terraza y hall de distribución, con un área construida de 486.00 m2. Para el funcionamiento de la Central de Emergencia 106 SAMU.

Para ello, afectará en uso a favor del MINSA, el área construida de 647 m2 que se encuentra dentro del predio de mayor extensión de 56,693.00 m2. ubicado con frente a la Av. Augusto Pérez Aranibar, Manzana 1, Lote 01, Urbanización Vistamar, distrito de San Isidro, inscrita en la Partida N°41364491 del Registro de Predios de Lima, SUNARP.



V. ZAMORA

4.1.2 Facilitar el uso de rutas de telecomunicaciones, así como colaborar técnicamente para lograr la integración correspondiente de sus sistemas de información y telefonía en el marco del objeto del presente convenio.

4.1.3 Facilitar un espacio para el estacionamiento de una ambulancia SAMU cuya ubicación permita una rápida circulación para la atención inmediata de las emergencias.



L. CUEVA

4.1.4 Realizar acciones conjuntas en el marco de sus competencias en materia de salud, en beneficio de la población de la jurisdicción del distrito de San Isidro, para ello, la Municipalidad podrá disponer de sus propios recursos humanos, logísticos, vehículos, equipamiento, entre otros, para una rápida y eficiente atención de los mismos.



V.B.

4.2 EL MINSA se compromete a:

4.2.1 Efectuar el acondicionamiento arquitectónico de la edificación afectada en uso, conforme a la Lamina A - 01 / Plano de Distribución (Anexo N°1), habilitar puntos de energía y datos, e implementar la Central de Emergencia 106 SAMU con terminales de cómputo, anexos telefónicos, central telefónica, equipamiento para videowall, muebles, impresoras, cámara de video vigilancia y todos los consumibles para la operación y funcionamiento de la mencionada Central de Emergencia.



I. Suarez

4.2.2 Proveerse del servicio de troncales telefónicas, acceso a internet e interconexión de datos, así mismo implementar equipamiento para disponer de energía estabilizada ininterrumpida, conectividad de red de datos local y condiciones ambientales para el equipamiento que se requiere para la operatividad de la central de emergencia 106, así como para el cumplimiento del objeto del presente convenio.



L. RAREZ

4.2.3 Implementar una base de atención móvil pre hospitalaria de emergencia, a través de sus recursos humanos y capacidad operativa.



4.2.4 Asumir los gastos de mantenimiento, limpieza y consumo mensual del servicio de agua potable y de energía eléctrica de la edificación afectada en uso para el funcionamiento de la Central de Emergencia 106 SAMU.





PERÚ Ministerio de Salud



V. BOCANGEL

4.2.5 Capacitar periódicamente al personal profesional de la salud y administrativo de la municipalidad en aspectos técnicos, normativos y operativos en la metodología establecida para el servicio que brinda la Central de Emergencia 106 SAMU, en especial de las enfermedades de IRAS o casos sospechosos de COVID19.



L. M. A. C.

4.2.6 Integrar físicamente a 6 (seis) profesionales de salud de la central telefónica del programa "San Isidro Contigo" contratados por LA MUNICIPALIDAD, e incorporarlos en el procedimiento para el servicio de atención de la Central de Emergencia 106 SAMU en sus diferentes niveles de servicio, facilitando asimismo la articulación de ambas centrales telefónicas para una mejor atención a los usuarios de las mismas.



V. ZAMORA

4.2.7 Brindar información relativa a las actividades en la atención móvil pre hospitalaria de emergencia realizada en el distrito de San Isidro. No incluye información catalogada como datos personales de los pacientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio será financiado con cargo a los recursos de cada una de **LAS PARTES**.

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas que pueda ser considerado como utilidad o lucro a favor de alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con la finalidad de garantizar una óptima coordinación en la ejecución y seguimiento de las acciones que devengan del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar para realizar la coordinación interinstitucional a los siguientes funcionarios:

- Por **EL MINSA**: El/La Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia.
- Por **LA MUNICIPALIDAD**: El/La Gerente Municipal de la Municipalidad de San Isidro.

Todo cambio en la designación de los representantes debe ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

Dichos/as coordinadores/as estarán encargados/as de facilitar la comunicación entre **LAS PARTES** en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y/O RENOVACIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción,





PERÚ

Ministerio de Salud

pudiendo ser renovado previo acuerdo de LAS PARTES. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se firmará una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo y por escrito, modificación, restricción o ampliación de los términos y compromisos en el presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, a través de la firma de una Adenda.



CLÁUSULA NOVENA: USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y normas conexas.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o a la que tengan acceso, siendo que esta única y exclusivamente podrá ser destinada al cumplimiento del objeto del presente Convenio, comprometiéndose a no compartirla con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido la información obtenida por LAS PARTES, no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcialmente, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación y coordinación con la otra parte.

LAS PARTES declaran que harán extensiva y suya la presente obligación frente a sus funcionarios/as, empleados/as, servidores/as, red de distribuidores/as y terceros que tenga a bien destacar para el cumplimiento cabal del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto en los siguientes casos:

- 10.1 Antes de su vencimiento, previo acuerdo escrito entre LAS PARTES, para lo cual suscribirán el Acta correspondiente.
- 10.2 Por decisión unilateral, en cuyo caso la parte que invoca debe cursar notificación escrita a la otra parte al domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la resolución surtirá efecto.
- 10.3 Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite el cumplimiento de la ejecución del CONVENIO.





PERÚ Ministerio de Salud



Y. BOCANGEL

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES



L. MA C.

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio, no ha mediado dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente que en caso de ocurrir discrepancias, éstas serán solucionadas por los coordinadores interinstitucionales siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar los mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspira el presente Convenio, optando finalmente por el mecanismo del Arbitraje de Derecho ante la Cámara de Comercio de Lima.



V. ZAMORA

Queda convenido entre **LAS PARTES**, que el presente Convenio se rige por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas y de manera supletoria por lo establecido en la legislación vigente que le sea aplicable.



L. CUEVA

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2019-JUS.

Si durante la vigencia del presente Convenio alguna de **LAS PARTES**, considera necesario no continuar con su ejecución deberá sujetarse a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del presente Convenio.

LAS PARTES declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ambas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen desde la suscripción del presente **CONVENIO**, a que éste se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Décimo Primera, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.



L. RAÑEZ



L. RAÑEZ

L. RAÑEZ





PERÚ

Ministerio de Salud

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente **CONVENIO**, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio.



V. BOCANGEL

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

LAS PARTES señalan como sus domicilios, los indicados en el presente **CONVENIO**. Cualquier variación de domicilio durante la vigencia del presente **CONVENIO** debe ser notificada por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria.



L. M.A.C.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES, declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.



L. CUEVA

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas las cláusulas del presente Convenio Marco, lo suscriben en seis (6) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los **20** días del mes de **MAYO** del año dos mil veinte.




VÍCTOR MARCIAL ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud
MINISTERIO DE SALUD


AUGUSTO FEDERICO CÁCERES VIÑAS
Alcalde
Municipalidad de San Isidro



I. Suarez

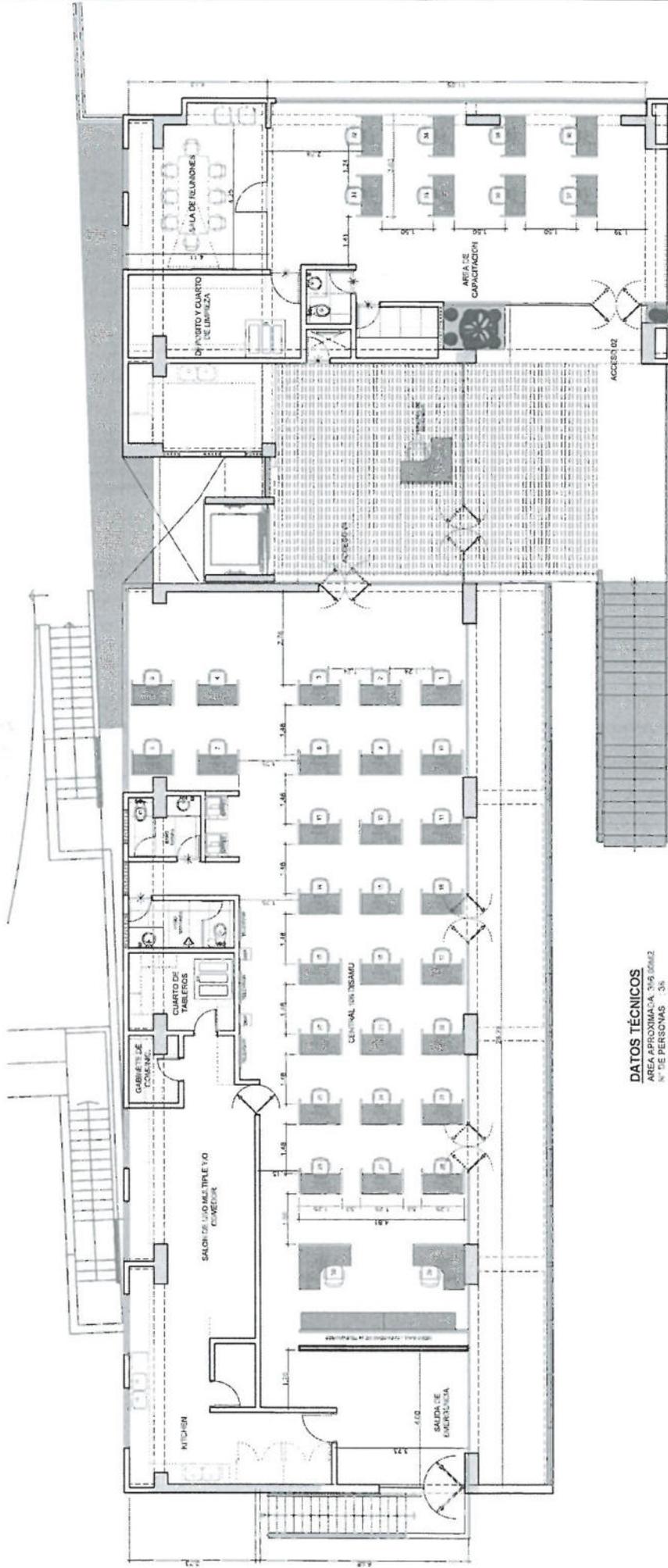


L. RAREZ





L.M.A.C.



DATOS TÉCNICOS
 AREA APROXIMADA: 749,50 M²
 N° DE PERSONAS: 35

 PERÚ Ministerio de Salud	OFICINA GENERAL DE TELESAUD, REFERENCIAS Y URGENCIAS	"Año de la Universalización de la Salud" Dirección: Av. Atarjeada N° 8170, Cercado, Lima - Perú T: (51) 211-8901	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE LAS UNIDADES PRECATORIAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELECOMUNICACIONES DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE ATENCIÓN HÍBRIDA DE URGENCIAS ARQUITECTURA Nombre del Cliente: MINISTERIO DE SALUD (MINSU) Autorización:	DATOS TÉCNICOS Número: 1130 Fecha: JUNIO - 2019 Elaborado por: INGENIERO Autorizado por: INGENIERO	A-01
	UNIDAD DE SERVICIOS AUXILIARES	MINISTERIO DE SALUD (MINSU)			